

## **AUTO No. 03760**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2008ER20967** del 21 de mayo de 2008, previa visita realizada el 28 de mayo de 2008, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2008GTS1228** de 2 de junio de 2008, mediante el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUERTA DE HIERRO**, identificado con NIT. 830.095.904, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos así; dos (2) Urapán y un (1) Sauce Llorón, ubicados en espacio privado, en la calle 136 No. 57-86, barrio Rincón de la Colina, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a pagar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 454.808)** equivalentes a **3,65 IVPs** – Individuos Vegetales Plantados y **0.99 SMLLV** a 2008; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, lo anterior de conformidad con la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 14 de octubre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N°. 16394** del 9 de noviembre de 2011, mediante el cual se estableció que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 14/10/2011 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN Y DOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE URAPAN UBICADOS EN LA CALLE 136 No. 57-86 (...)”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-2998**, a folio 5 se evidencia recibo de pago No. 687693/274391 de 22 de agosto de 2008 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** correspondiente a pago por concepto de

Página 1 de 5

### **AUTO No. 03760**

Evaluación y Seguimiento; y a folio 6 reposa copia la consignación No. 96080611 del 31 de julio de 2008, del Banco Davivienda por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$454.808)** por concepto de Compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2998**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 03760**

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2998**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUERTA DE HIERRO**, identificado con NIT 830.095.904, representado legalmente por la señora **CONSUELO NAVARRO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.334, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el Presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUERTA DE HIERRO**, identificado con Nit.830.095.904, por intermedio de su representante legal la señora **CONSUELO NAVARRO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.334, o por quien haga sus veces, en la Calle 136 No. 57 – 86,barrio Rincón de la Colina, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03760**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-03-2011-2998.

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03760**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 1/07/2014  
EJECUCION: